

ESTATUTOS

CORPORACIÓN SALVAMONTES COLOMBIA

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Art. 1. Nombre de la entidad y naturaleza. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA

Art. 2º. NATURALEZA JURÍDICA:

“La Corporación SALVAMONTES COLOMBIA” Es una persona jurídica de derecho privado y de interés social, institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, entidad ambientalista a que se refiere el artículo 2 del decreto 427 de 1996, de la clase de las corporaciones, de nacionalidad colombiana y se regirá por la Constitución Nacional, las Leyes de la República de Colombia y los presentes estatutos.

Art. 3. Domicilio. La CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA, tendrá su domicilio en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y su sede administrativa estará ubicada en la dirección: Calle 17 Nro. 37 a 33, Ed. Córcega, apto 1102. La CORPORACION SALVAMONTES podrá establecer capítulos en diferentes municipios del territorio nacional que dependerán de la CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA, por lo cual no tendrán existencia independiente de la Corporación.

Art. 4. Objeto. La CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA tiene como objeto principal la conservación, protección, y mejoramiento del medio ambiente y la concientización ambiental, por lo cual adelantará investigaciones científicas, acciones de conservación, desarrollo sostenible y educación ambiental. A fin de conservar los bosques, la flora y fauna y en general la biodiversidad presente en los diferentes ecosistemas.

Por tanto la CORPORACIÓN SALVAMONTES COLOMBIA promoverá actividades de conservación, protección, desarrollo sostenible y de educación ambiental relacionadas con el mantenimiento a perpetuidad de ecosistemas y hábitats de especies de la flora y la fauna del país y la sensibilización hacia el reconocimiento,

apropiación, disfrute, preservación y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.

Para desarrollar su objeto la Corporación podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Promover o desarrollar estudios e investigaciones sobre distintos aspectos de la biodiversidad y los ecosistemas en Colombia y en general en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objeto de la Corporación.
- b. Proponer, formular, promover o desarrollar programas de educación ambiental en forma directa, indirecta o con la participación y apoyo de otras personas naturales y jurídicas dirigidos a la población en general, tendientes a sensibilizar, divulgar y promover la importancia de la conservación de la biodiversidad. Los Programas de educación que en desarrollo del objeto social elabore o ejecute la CORPORACIÓN dirigidos a la población en general no hacen parte de los procesos educativos formales establecidos por el estado colombiano.
- c. Identificar, asesorar, generar proyectos e implementar programas para la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente y en general, la biodiversidad propia de los ecosistemas terrestres del país.
- d. Servir de mecanismo de apoyo al Estado, a las empresas y/o a Organizaciones No Gubernamentales para fijar prioridades en el estudio y manejo de áreas destinadas a la conservación o de abastecimiento, en general, destinados a la preservación de la calidad del ambiente y la biodiversidad, y a la educación en los territorios en los que participe.
- e. Apoyar y promover el manejo de áreas protegidas establecidas por el estado, o por entidades privadas y constituir su propio sistema de áreas protegidas para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, para lo cual puede establecer incentivos económicos y/o educativos.
- f. Realizar alianzas estratégicas a nivel municipal, regional, nacional e internacional con autoridades ambientales, personas naturales y jurídicas de todo orden a través de los cuales se desarrolle las actividades propias, afines y complementarias propias del objeto social.
- g. Prestar los servicios de asesoría y consultoría a personas naturales, jurídicas, entidades públicas o privadas que lo soliciten en asuntos relacionados con el desarrollo propio del objeto social de La Corporación.
- h. Elaborar, coadyuvar o desarrollar material pedagógico o de divulgación dirigido a la ciudadanía donde se promueva la finalidad de la Corporación.
- i. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.

- j. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con su objeto, para el desarrollo del mismo, y la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Corporación.
- k. Celebrar todos los actos y contratos tendientes al desarrollo del objeto de la Corporación, incluyendo su participación en licitaciones públicas o privadas.
- l. Ecoturismo
- m. En general, la “CORPORACIÓN SALVAMONTES COLOMBIA” podrá desarrollar cualquier actividad científica, ecológica, social, y/o comunitaria que propenda por la defensa y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas en Colombia, en particular y que sirva para su fortalecimiento y proyección; siempre que estén enmarcadas dentro del cumplimiento de la Constitución, las normas legales y estatutarias.

Art. 5. Duración. La Corporación tendrá una duración de 100 años, pero se podrá disolver en cualquier tiempo, en los casos previstos por la Ley y de conformidad con los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

Art. 6. Obtención de recursos. La CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA, obtendrá sus recursos de los aportes de sus miembros económico como de especie, de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y de los demás bienes o derechos que a cualquier título adquiera. Además por los recursos que pueda recibir:

- a. Por Auxilios, legados o herencias de que sea beneficiaria la Corporación.
- b. Las donaciones, aportes, subvenciones de cualquier naturaleza hechas por personas naturales o jurídicas de orden público o privado, nacionales o extranjeras.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Corporación a cualquier título.
- d. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividad de la Corporación.
- e. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Corporación.

Parágrafo Primero: La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

Parágrafo Segundo: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Corporación.

Parágrafo Tercero: Podrán conformarse reservas para cumplir el objeto de la Corporación, mediante aprobación de la Asamblea General.

Art. 7. Reglas de destinación. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y sola y exclusivamente se destinarán al cumplimiento de su objeto, por lo que el patrimonio y rentas de la Corporación no podrán destinarse a finalidades distintas a las previstas en estos estatutos.

Igualmente, todos los excedentes operacionales, superávit o beneficios netos que se produzcan aumentarán su patrimonio y rentas y se destinarán a ampliar y mejorar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto. Por tanto los aportes que realicen sus miembros no serán reembolsables como consecuencia de su retiro, disolución o liquidación de la entidad.

Parágrafo Primero: Los excedentes que obtenga la asociación en desarrollo de su objeto social no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente y no generan derecho de retorno para el aportante durante su existencia, ni cuando esté en estado de disolución y liquidación.

Art. 8. Patrimonio: El patrimonio de la CORPORACIÓN se constituye:

- a. Los aportes que en forma irrevocable dieron los miembros fundadores y adherentes.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, títulos valores y acciones que a futuro llegare a adquirir.
- c. Las donaciones que reciba de personas naturales y/o jurídicas, colombianas o extranjeras.
- d. Las sumas de dinero que ingresen por cualquier concepto.

Parágrafo Primero: Los aportes no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni cuando esté en estado de disolución y liquidación.

Parágrafo Segundo: DE LOS EXCEDENTES DE LA LIQUIDACIÓN.- Liquidada la asociación, los remanentes que queden después de pagar el pasivo, se trasladarán a entidades y organizaciones sin ánimo de lucro que señale la asamblea que ordenó la liquidación.

Art 9. Inalienabilidad e inajenabilidad de los predios destinados a conservación: La Corporación, no podrá enajenar, hipotecar, desmembrar, ni ejercer ningún acto de disposición o enajenación sobre los bienes inmuebles, tierras y predios rurales, de que posea y los que a futuro llegare a adquirir o poseer, toda vez que son adquiridos a perpetuidad para destinarlos a reservas naturales y mediante ellos permiten cumplir con el objeto social.

Art 10. Tenencia y administración de propiedad raíz: Toda propiedad raíz y los intereses en propiedad raíz de la Corporación para propósitos de conservación que en adelante se llaman "Reservas naturales", deberán ser administrados por la CORPORACIÓN o sus sucesores, y dedicados a perpetuidad para la conservación.

PARÁGRAFO 1. El propósito de que la CORPORACIÓN sea dueña y administradora de las Reservas naturales que constituya es asegurar:

1. Que tales Reservas naturales se destinen para la conservación del medio ambiente y permanezcan siempre en su condición natural.
2. Que las Reservas naturales cumplan su función de protección de cualquier especie, población, ecosistema, o cualquier otro nivel de organización biológica que sea considerado amenazado en el país.
3. Que se prevengan usos de las Reservas naturales que interfieran significativamente con los valores o intereses de conservación descritos arriba.
4. Para garantizar que el uso de las Reservas naturales este limitado a aquellas actividades que son coherentes o complementarias con su propósito. Las Reservas naturales pueden ser también usadas como base para actividades de manejo y educación, incluyendo investigación, monitoreo, entrenamiento, educación y turismo ecológico o de observación de la naturaleza.

PARÁGRAFO 2. Usos Prohibidos. Cualquier actividad o uso de las Reservas naturales constituidas por la Corporación, que sea inconsistentes con el propósito están prohibidos. Sin restringir la generalidad, las siguientes actividades y usos están expresamente prohibidos:

1. No podrán ser construidas infraestructuras temporales o permanentes más allá de las que la CORPORACIÓN requiera para la investigación, atención a

- visitantes, alojamiento de guardabosques, acceso, senderos y el manejo propio de una reserva natural.
2. No podrá haber remoción por excavación, minería o perforación del suelo, las rocas, minerales u otros materiales, ni podrá haber cambio en la topografía de la tierra.
 3. No podrá haber construcción de carreteras, senderos o de trochas diferentes a las requeridas para el acceso del público y el manejo de la Reserva Natural, las cuales se deben planificar y construir sin ir en contra del propósito de la Reserva.
 4. No podrá haber remoción, destrucción o tala de árboles, arbustos o plantas, introducción de animales no nativos, crianza de animales domésticos, disturbio o cambio del hábitat natural en cualquier forma, más allá de los requeridos para:
 - a. Propósitos de investigación o conservación.
 - b. Para el mantenimiento de carreteras o senderos.
 - c. Para el mantenimiento de un área libre alrededor del centro administrativo y estación de investigación.
 5. No podrá haber uso de pesticidas o biocidas, incluyendo a insecticidas, fungicidas y herbicidas y otros productos de naturaleza similar.
 6. No podrá haber contaminación o alteración de cursos de agua natural, lagos, lagunas, humedales, agua subterránea o cualquier otro cuerpo de agua, ni habrán actividades en cualquiera de las reservas naturales que vayan en detrimento de la calidad del agua, o que pudieren alterar el nivel o flujo natural del agua.
 7. No podrá existir ninguna actividad motorizada comercial o recreacional en cualquiera de las Reservas naturales.
 8. Una reserva natural o cualquier porción de esta no deberá ser incluida total o parcialmente como parte de otra propiedad que no sea una reserva natural.
 9. No podrá haber caza o trampeo excepto cuando sea para propósitos de conservación e investigación y en cada caso estará restringido al mínimo número de capturas o especímenes y estar conforme a las reglas sobre investigación establecidas por la CORPORACIÓN y solo si los permisos gubernamentales estén en orden.

CAPÍTULO III MIEMBROS

Art. 11. Tipos de miembros. Los miembros de la Corporación serán las personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de constitución o las personas naturales o jurídicas que ingresen a la Corporación con posterioridad a su creación y que cumplan los requisitos señalados en los presentes estatutos.

Según esto, los miembros podrán ser de dos (2) tipos:

- a. Constituyentes: las personas naturales o jurídicas que generaron la creación de la Corporación e hicieron los primeros aportes para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros constituyentes las personas listadas al final, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.
- b. Adherentes: las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidos como tales por la Corporación, cancelen el aporte en efectivo o en trabajo, y cumplan con los presentes estatutos y demás reglamentos que dicte la Corporación.

La Corporación también tendrá la siguiente categoría de vinculados estratégicos para el desarrollo de su objeto social:

- c. Honorarios: las personas naturales o jurídicas que por sus actividades y aportes intelectuales o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto de la Corporación.

Parágrafo. Los vinculados estratégicos no son miembros de la Corporación.

Art. 12. Ingreso de miembros. Los miembros de la Corporación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El aporte: hacer un aporte económico mínimo de doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT), el cual deberá ser pagado idealmente un 100% en efectivo. Como excepción, se permitirá un pago de hasta un 20% en especie y 80% en efectivo, el cual deberá contar con un plan de implementación con entregables medibles, que aprobará la Junta Directiva.
- b. Aprobación: i. El miembro que quiera ingresar, deberá enviar una carta dirigida a SalvaMontes expresando su motivación para ser parte de la Corporación, ii. Esta carta será estudiada por la Junta Directiva, junto a la propuesta del aporte del nuevo miembro, iii. El ingreso del solicitante, deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta (50% +1) de los miembros de la junta directiva, iv. En caso de contar con un aporte en especie, su valoración estará a cargo de la Junta Directiva, y el ingreso del nuevo miembro estará sometido a la condición de que pague la totalidad de su aporte en efectivo.

Es así entonces como la admisión de nuevos miembros corresponderá a la Junta Directiva, para lo cual deberá mediar petición escrita, donde conste el nombre completo, la dirección, teléfono, documento de identidad y demás datos

generales del miembro para su inscripción; y la declaración de que conoce y acepta los estatutos y reglamentos que rigen la Corporación.

Art. 13. Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros:

- a. Presentar a la Corporación iniciativas y recomendaciones relacionadas con su objeto, funcionamiento y proyección.
- b. Recibir y/o solicitar a la Junta Directiva la información sobre el desarrollo de las actividades.
- c. Ser elegido para conformar la Junta Directiva, en los términos previstos en los estatutos.
- d. Participar de los comités y comisiones permanentes o accidentales que se conformen dentro de la Corporación.
- e. Participar y/o ejecutar los proyectos y programas que gestione la Corporación y en los eventos que ésta programe.
- f. Ser invitados a eventos, instancia y reuniones de análisis y divulgación sobre propuestas y programas de la Corporación.

Parágrafo primero. En el evento en que el desarrollo del objeto social de la Corporación riña con el desarrollo del objeto de alguno de sus miembros constituyentes, estos últimos tendrán derecho a citar a la Junta Directiva a través del Director Ejecutivo para exponer la situación. En caso de considerarse un conflicto de intereses con la aprobación de la mayoría simple (50% + 1) de los miembros presentes en la reunión de la Junta Directiva, se decidirá definitivamente sobre el asunto para conciliar con el miembro constituyente, para lo cual se le dará prioridad al miembro constituyente.

Parágrafo segundo. Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por la Corporación, deberá presentarse ante la Junta Directiva de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Corporación.

Art. 14. Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros:

- a. Asistir y participar en las reuniones a las que sean invitados.
- b. Asumir las funciones y responsabilidad que sean asignadas por la Corporación.
- c. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.

- d. Velar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Corporación haciendo propuestas y recomendaciones relacionadas con su objeto, funcionamiento y proyección.
- e. Aportar a la Corporación orientación y apoyo.
- f. Suministrar información y documentación útil para el desempeño y el cumplimiento del objeto de la Corporación.
- g. Cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación y las decisiones de la Junta Directiva.
- h. Cumplir las obligaciones pecuniarias que se contraigan con la Corporación.
- i. Participar y apoyar a los comités, comisiones permanentes y accidentales.
- j. Promover y velar por el buen nombre de la Corporación.
- k. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- l. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Corporación.

Art. 15. Causales de retiro. El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas o trabajos pendientes para con la Corporación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno que expida a Junta Directiva.

Ahora bien, el retiro también podrá darse por expulsión de los miembros y la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Corporación, observando los principios del debido proceso.

Art. 16. Prohibiciones de los miembros. Serán prohibiciones de los miembros:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Corporación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b. Participar a nombre de la Corporación o en sus espacios, en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Corporación.

- c. Discriminar, actuando como miembro de la Corporación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- d. Usar el nombre de la entidad y los signos distintivos de la Corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e. Impedir la asistencia o intervención de los miembros en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- f. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración de la Corporación o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Art. 17. Sanciones. Los miembros que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

a. Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta Directiva y tendrán como causal cualquier conducta o actividad que vaya en contra del objeto de la Corporación y/o afecte el buen nombre de esta o de alguno de sus miembros.

b. Suspensión temporal de la calidad de miembro. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Junta Directiva decide.

c. Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Corporación o sus reglamentos.
- Acumulación de tres suspensiones temporales.

La Junta Directiva podrá establecer otras sanciones que estime pertinentes.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Art. 17. Administración. La CORPORACIÓN SALVAMONTES tendrá los siguientes órganos de dirección:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
- c. Director Ejecutivo.

Parágrafo primero: De las reuniones, deliberaciones, decisiones y en general los actos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se llevarán un libro de actas por orden consecutivo y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación al texto del acta o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Parágrafo segundo: La Corporación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirá la calidad de los miembros, así como todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada su identificación, ubicación, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Corporación.

Parágrafo tercero: La Corporación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

Parágrafo cuarto: La Corporación podrá tender un fiscal, nombrado por la Asamblea General como órgano de control interno, quien podrá ser o no miembro de la Corporación y quien podrá o no ser miembro de la Junta Directiva, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la Corporación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Informar oportunamente por escrito de las irregularidades que observe en la Corporación y proponer las medidas para su remedio
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar constantemente los bienes de la Corporación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Corporación.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
7. Participar, sea o no miembro de la Corporación, en las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
8. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
9. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

TITULO I

De la Asamblea General

Art. 18. Asamblea General. Es el órgano máximo de dirección de la Corporación, estará constituida por los miembros de la Corporación y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

Art. 19. Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Ejercer la dirección de la Corporación, velando por el cumplimiento de su objeto e interpretando los estatutos, la orientación y políticas generales de sus actividades.
- b. Determinar la orientación general de la Corporación.

- c. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva mediante el sistema de plancha única o sistema de cociente electoral o el que se determine en la respectiva Asamblea.
- d. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- e. Delegar en la Junta Directiva las funciones que considere convenientes, de manera transitoria o permanente, con salvedad de las que la ley directamente le atribuye.
- f. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes ordinarios y extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- g. Aprobar y reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos así como el reglamento interno.
- h. Decretar la disolución y liquidación de la Corporación, eligiendo un liquidador y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- i. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- j. Las demás que le correspondan por naturaleza y por la ley, como máximo órgano de la Corporación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Art. 20. Reuniones. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea, y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

Las reuniones podrán ser ordinarias y extraordinarias:

Las reuniones ordinarias deberán realizarse dentro del primer trimestre del año, mediante convocatoria enviada por el Director Ejecutivo, en forma escrita o correo electrónico con anticipación de por lo menos diez días (10) hábiles, que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar.

Si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del año correspondiente, a las 10:00 a.m., en el lugar donde funcione la administración. En este caso, sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros equivalente por lo menos al veinte por ciento de la totalidad de los miembros.

En la Asamblea General, cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo que tengan el carácter de miembros no podrán votar en las asambleas generales cuando se trate de la aprobación de las cuentas o de los acuerdos que afecten su responsabilidad.

Para las reuniones extraordinarias se convocará por el mismo órgano y forma de las reuniones ordinarias, pero con una antelación de cinco (5) días hábiles por cualquier medio autorizados por los Miembros incluyendo correo electrónico. Igualmente, podrán convocar a reuniones extraordinarias un número plural de miembros no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los que figuren en el registro o tres (3) miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias también deberá extenderse a los Pioneros a la última dirección de correo físico o electrónico registrado en la Corporación. En caso de no contar con una dirección registrada, los Pioneros deberán consultar las fechas de las reuniones ante la dirección ejecutiva, o bien a través de los diferentes medios a través de los que se anuncien las reuniones.

Art. 21. Reuniones no presenciales. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando como mínimo la mitad más uno de los miembros.

Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como son la videoconferencia o teleconferencia, entre otros, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Director Ejecutivo en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Art. 22. Quórum y mayorías. Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia 50% mas uno

Si en cualquier reunión de Asamblea General, sea ésta ordinaria o extraordinaria, no hubiere el quórum estatutario, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Media hora más tarde de la hora fijada para la reunión, se verificará la asistencia del quórum previsto, se informará a los asistentes de que la misma no es suficiente y se dejará la debida constancia.
- b. A continuación el Director Ejecutivo procederá a convocar nuevamente a los asistentes para media hora más tarde, y en este caso la Asamblea se

considerará válidamente constituida con la asistencia de un número plural de miembros asistentes o representados

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos las decisiones, salvo lo dispuesto en estos estatutos, se adoptarán con la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión y obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes.

Parágrafo primero: Los miembros suspendidos por la Junta Directiva no contarán para determinar el quórum ni las mayorías; esto es, no tendrán voto.

Parágrafo segundo: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Parágrafo tercero: La Asamblea General también estará integrada por las personas naturales o jurídicas consideradas Pioneros o miembros honorarios de la Corporación, quienes no contarán para determinar el quórum ni las mayorías; tendrán voz, pero no tendrán voto dentro de las reuniones.

Título II De la Junta Directiva

Art. 23. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de dirección, elegido por la Asamblea General, para un período de un (1) año y estará integrada con cinco (5) miembros así: un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) tesorero y dos (2) vocales.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

Art. 24. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejercer la dirección de la Corporación, concretando la orientación y política generales de sus actividades en la formulación y aprobación de los planes y programas a desarrollar por la Corporación propuestos para el cumplimiento de su objeto.
- b. Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de la Corporación.

- c. Expedir su propio reglamento, el de admisión de miembros, el de procesos y el de sanciones.
- d. Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo y a su Suplente.
- e. Delegar en el Director Ejecutivo o cualquier otro miembro, las funciones que estime conveniente.
- f. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la Corporación a la Asamblea General, por cada año calendario.
- g. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la Corporación, presentados por el Director Ejecutivo para la consideración y aprobación.
- h. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- i. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Corporación propuestos por el Director Ejecutivo.
- j. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.
- k. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
- l. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos, distintos a la aceptación de donaciones, que excedan cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m. Autorizar al Director Ejecutivo con respecto a donaciones que superen el monto de cien salarios mínimos mensuales vigentes
- n. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- o. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los miembros.
- p. Autorizar la participación de la Corporación, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
- q. Aprobar las investigaciones o iniciativas de conservación que pueda realizar la Corporación o autorizar la participación de la Corporación en licitaciones o contrataciones públicas, y dirimir los conflictos que resulten entre la Corporación y sus miembros constituyentes por el desarrollo de su objeto.
- r. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
- s. Crear los capítulos y efectuar el nombramiento de los representantes de los diferentes capítulos.

Art. 25. Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente, por lo menos una vez cada tres meses mediando citación escrita o correo electrónico del Presidente de la Junta Directiva con cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y el orden del día, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará

extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria realizada en la misma forma para las reuniones ordinarias.

Art. 26. Reuniones no presenciales. La Junta Directiva podrá realizar sus reuniones de manera no presencial, siempre que se encuentre participando como mínimo la mitad más uno de los miembros.

Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como son la videoconferencia o teleconferencia, entre otros, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Presidente de la Junta Directiva en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Art. 27. Quórum y mayorías. El quórum lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las mayorías para la toma de decisiones la constituye el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Art. 28. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Resolver los empates, en las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Autorizar con el Secretario las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Convocar a sesiones de Junta Directiva
- e. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Art. 29. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario:

- a. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas
- c. Llevar conjuntamente con el Presidente el listado de los miembros de la Corporación.
- d. Controlar la actualización de los datos de los miembros de la Corporación.
- e. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Art. 30. Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero:

- a. Velar por el manejo responsable los dineros de la Corporación.

- b. Todos los pagos, excepto los de caja menor se harán con cheque o traslado electrónico firmado por el tesorero y el Director Ejecutivo. Por junta directiva en algunos casos se podrá pagar por efectivo otros valores.
- c. Firmar y sellar conjuntamente con el Director Ejecutivo los cheques o traslados electrónicos.
- d. Velar y controlar la contabilidad de la Corporación conforme a las normas legales y técnicas sobre la materia.
- e. Revisar y aprobar trimestralmente balances e informes contables y financieros a la Junta Directiva y cada año a la Asamblea General para aprobación de la misma.
- f. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Art. 31. Funciones de los Vocales. Son funciones de los Vocales:

- a. Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.
- b. Intervenir en la toma de decisiones y determinación tomadas por ésta.
- c. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Título III Del Director Ejecutivo

Art. 32. Director Ejecutivo. La Representación Legal de la Corporación estará a cargo del Director Ejecutivo y un suplente quien se elijará de manera indefinida por la Junta Directiva sin proceso hasta que sea revocado por la misma o se presente renuncia. El Director Ejecutivo podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

Art. 33. Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ejercer la Representación Legal de la Corporación.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la Corporación.
- d. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la Corporación.
- e. Establecer los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la Corporación.
- f. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
- g. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrolladas por los empleados y contratistas de la Corporación.

- h. Suscribir las pólizas de seguro que requiera la Corporación.
- i. Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Corporación conforme a la ley y lo dispuesto por estos estatutos.
- j. Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente, con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir, aclarar.
- k. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Corporación.
- l. Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva.
- m. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la Corporación por sus miembros o por terceros y vigilar su recaudo.
- n. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Corporación de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- o. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la Corporación y a nombre de ella.
- p. Divulgar periódicamente las noticias de la Corporación en los medios que para tal fin se establezcan.
- q. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la Corporación
- r. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes y programas anuales de desarrollo de la Corporación.
- s. Las demás que le señale la ley y los estatutos.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 34. Disolución. La Corporación se disolverá y liquidará por:

- a. Por vencimiento del término de duración.
- b. Por decisión de autoridad competente.
- c. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- d. Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatuto.
- e. Por la extinción de los fondos de su patrimonio.
- f. Por la demás causales que establezca la ley.

En los eventos señalados del literal b al e de este artículo se requerirá el voto favorable de la totalidad de los miembros reunidos en Asamblea General.

Art. 35. Liquidador. Cuando la Corporación decreta su disolución, en el mismo acto, la Asamblea General quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el Director Ejecutivo. La Corporación conservará su capacidad jurídica y únicamente podrá realizar los actos necesarios para su liquidación.

Art. 36. Procedimiento. Para la liquidación se procederá así:

Sé inscribirá el acto que decreta la disolución y nombramiento del liquidador en la Cámara de Comercio del respectivo domicilio social.

Una vez inscrito el acto de disolución y nombramiento de liquidador, con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días (15) hábiles después de efectuada la publicación y se procederá a pagar las obligaciones contraídas con terceros y los miembros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial este pasará a la entidad escogida por Asamblea General, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando la Asamblea General no haya dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, los recursos en efectivo, pasarán a una entidad sin ánimo de lucro que tenga domicilio en algún municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o en su defecto en el departamento de Antioquia y cuyo objeto sea la preservación del medio ambiente.

Una vez efectuado los pagos y la asignación de los remanentes se efectuará una Asamblea General donde se aprobará las cuentas finales de liquidación y se aprobará la gestión del liquidador.

CAPÍTULO VI

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 37. Solución de controversias. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Corporación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Medellín. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Medellín aplicando sus reglas de procedimiento.



Carlos Sebastian Vieira Uribe
Representante legal



Tomás Hinestroza
Secretario de la entidad